

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **40**

Fecha: 07/04/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELMIDES RANGEL CRESPO	MINISTERIO DE EDUCACION-FIDUPREVISORA S.A	Auto Declara Nulidad DECRETAR NULIDAD DESDE EL AUTO QUE FIJÓ FECHA DE AUDIENCIA Y ORDENA VINCULAR AL PROCESO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR	06/04/2017	
20001 33 33 001 2014 00437	Acción de Reparación Directa	BIALIS ERLINDA LOPEZ BUELVAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETAR PRUEBA DE OFICIO	06/04/2017	
20001 33 33 001 2016 00147	Ejecutivo	SOCIEDAD A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S.	SOCIEDAD AGUAS DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2017 QUE SEÑALÓ FECHA DE AUDIENCIA POR ERROR SE ANOTÓ UNA FECHA DIFERENTE A LA AGENDADA Y EN CONSECUENCIA SEÑALA EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	06/04/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/04/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar Seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EDILBERTO MORENO GUERRA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00329-00.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia entró al Despacho para efectos de proferir la sentencia de rigor, es del caso señalar, que haciendo el análisis respectivo para determinar si existen irregularidades procedimentales que conlleven a declarar la nulidad parcial o total de lo actuado, se encontró que en efecto existe una situación que impide proferir la sentencia de rigor, y por el contrario impone declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que señaló fecha para la realización de la audiencia inicial. Tal circunstancia, se trata de que la Entidad que profirió el acto administrativo cuya nulidad se pide no fue convocada a esta actuación, por lo que no se integró en debida forma el contradictorio.

Así las cosas, se declarará la nulidad citada, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. aplicable a este proceso por remisión expresa que hace el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, ordenando se notifique la demanda al Departamento del Cesar y una vez hecho lo propio se procederá sin demora a efectuar las actuaciones procesales subsiguientes, en aras de proferir el fallo correspondiente lo más pronto posible, respetando desde luego los términos procesales. Por lo anterior se,

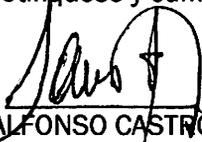
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 11 de noviembre de 2015 mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

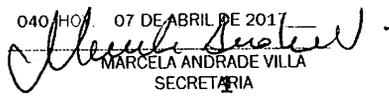
SEGUNDO: Vincúlese a esta actuación, como demandado al Departamento del Cesar. Notifíquesele la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437, al representante legal de la entidad o a quien haga sus veces al momento de la diligencia y córrasele el traslado respectivo.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría imprimirle celeridad al presente proceso, habida cuenta del impase acontecido, impulsándolo de inmediato una vez culmine una etapa procesal.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado

040/HO 07 DE ABRIL DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actora: LUDIS LÓPEZ BUELVAS Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00437-00

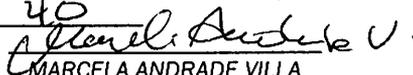
Antes de dictar sentencia, con fundamento en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentra debidamente demostrado que a la señora LUDYS LÓPEZ BUELVAS, se le absolvió mediante sentencia adiada Veintinueve (29) de Octubre de 2010 de los cargos formulados por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, y pese a ello a folio 173 obra certificación expedida por el Director del Establecimiento penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Valledupar donde indican los períodos de tiempo en que la señora López Buelvas estuvo recluida en este centro penitenciario por los punibles de HOMICIDIO AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO; se DECRETA DE OFICIO la práctica de la siguiente prueba:

OFICIAR Establecimiento penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Valledupar a fin de que certifiquen los períodos de tiempo en que la señora LUDYS LÓPEZ BUELVAS estuvo privada de su libertad allí por la comisión de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Término de pruebas: diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 7 abril 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 40  MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: ACCION EJECUTIVA

ACTOR: A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S

DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR S.A. ESP, DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAD. 20001-33-33-001-2016-00147-00

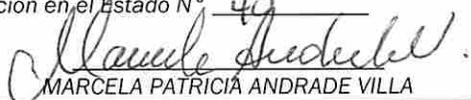
Observa el Despacho que mediante auto fechado 27 de Marzo de 2017, fue programada la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en el proceso de la referencia, no obstante, se cometió un error involuntario toda vez que la fecha fijada para dicha audiencia fue 07 de Junio de 2017, a las 10 de la mañana. En consecuencia, se corregirá el lapsus calami cometido en el auto de fecha Veintisiete (27) de Marzo de 2017; y se fija la fecha en los siguientes términos:

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Junio del año 2017, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 numeral 5 y el artículo 101 numeral 2, del Código General del Proceso. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de AGUAS DEL CESAR S.A. ESP - DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 7 Abril 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 49  MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA